



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 10 al 24 de marzo de 2021, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, guardó silencio (pág. 128-131 doc. 18).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020:

1. La notificación personal fue recepcionada por la ejecutada el 6 de marzo de 2021.
2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 8 y 9 de marzo de 2021.
3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 10,11,12,15,16,17,18,19,23 y 24 de marzo de 2021.

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2020- 00582– 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 29 junio 2021.

Conforme lo expuesto en constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la parte ejecutada fue notificada personalmente por intermedio de empresa de correo a la dirección física tal como lo dispone el decreto 806 de 2020 cuando se desconoce la dirección de correo electrónico (pág. 128-131 doc 18) del mandamiento de pago quien no propuso excepciones, y, como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “factura de venta” (pág 12-13 doc. 06), que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [pág 116-118 doc. 12), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de noventa y siete mil quinientos pesos (\$97.500=). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Empresa de Energía del Quindío SA ESP con Nit. 800052640-9 y a cargo de Leidy Marcela Acosta Ruiz con c.c. 1.094.894.540, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho en contra de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, la suma de suma de noventa y siete mil quinientos pesos (\$97.500=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.
/Ljrp

Se notifica por estado el 30 junio 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f878770918b13d32b4ae48baa07d58c4433e1a507fbe73e306157ccb8526503

Documento generado en 29/06/2021 07:29:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>